



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2009-0615

Bogotá, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por los herederos del demandante **JOSE GERMAN MORA LOPEZ (Q.E.P.D.)**.

De otro lado y pese a que este estrado judicial viene sosteniendo que aquellos procesos iniciados en vigencia del Código de Procedimiento Civil, no les aplica las disposiciones del Código General del Proceso en estricto sentido, lo cierto es que el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil¹ ha venido trazando una línea jurisprudencial, según la cual, es obligatoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 375 *ibidem*, vale decir, citar a las entidades allí mencionadas, así como la instalación de la valla, y su correspondiente publicación en el Registro Nacional de procesos de pertenencia y de Personas Emplazadas, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se dispondrá lo pertinente.

Por lo expuesto se:

RESULEVE:

1. Téngase como sucesores procesales del demandante **JOSE GERMAN MORA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, a los señores **JESUS DARIO**

¹ Autos del 23 de julio de 2018 (Rad. 2015-1273) y 11 de abril de 2019 (Rad. 2015-1020) Mp: Ricardo Acosta Buitrago, entre muchos otros.

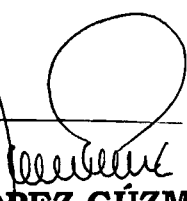
**MORA HERRERA, JOHANA CAROLINA MORA HERRERA y
JENNIFER PAOLA MORA HERRERA.**

2. Por secretaría oficiase a la Superintendencia Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –Incoder, la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se pronuncien sobre la existencia del presente proceso de pertenencia y hagan las manifestaciones a que haya lugar. El demandante deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios.

3º Instalase la valla con las características exigidas en el numeral 7 del artículo 375 *ejusdem* y apórtense las fotografías que den cuenta de su contenido.

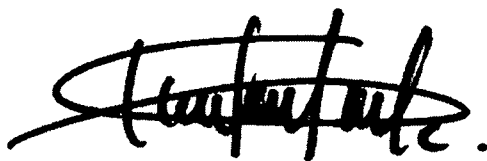
4º Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el registro de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura y se continuará con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GÚZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.032 en el día
de hoy ° 14 de Sept de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria